



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-039-2015** ha sido instruido en contra del señor: **LUIS ALONSO GOMEZ AMAYA**, Gestor de Servicio al Cliente, IPSFA Sucursal San Miguel, con un salario mensual de (\$530.00); por su actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS DE COLECTURIA, SUCURSAL SAN MIGUEL DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE**; conteniendo **REPARO UNICO** en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, por la cantidad de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$10,495.06)**, de conformidad a los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se menciona a continuación: **REPARO UNICO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. OMISION DE LA REMESA DE LOS FONDOS PERCIBIDOS POR LA COLECTURIA.** El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el período auditado fue de doscientos siete dólares con sesenta centavos de dólar (\$224.21).

Han intervenido en esta Instancia los Licenciados **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** y **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, ambos en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y el Licenciado **JUAN MEJIA MARTINEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **LUIS ALONSO GOMEZ AMAYA**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de fs. 49 a 50 ambos vuelto, emitida a las once horas cuarenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil quince, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra del funcionario actuante, la cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante Acta de fs. 51. Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 55 vuelto



a fs. 57 frente, emitido a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil quince; ordenándose en el mismo emplazar al servidor actuante, para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. Por lo que de fs. 64, corre agregado el emplazamiento del servidor actuantes, y a fs. 65 se encuentra la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República.

II. A FOLIOS 53, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 54 y 55; por lo que ésta Cámara mediante auto de **FOLIOS 65 VUELTO A 66 FRENTE**, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, admitiendo el escrito juntamente con Credencial; y sobre la solicitud de extenderle una copia simple del Informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, ésta Cámara ordenó extenderle la misma. De conformidad con el artículo 68 inciso 3º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al señor **LUIS ALONSO GOMEZ AMAYA**, por no haber contestado en el término establecido por la Ley el Pliego de Reparos Número JC-III-039-2015. Asimismo, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión.

III. A FOLIOS 72, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte en sustitución de la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 73 y 74, y expresando esencialmente lo siguiente: "....."..."El cuentadante **LUIS ALONSO GOMEZ AMAYA** se encuentra en rebeldía, por no haber contestado en el término de ley el Pliego de Reparos del presente Juicio de Cuentas y el cual contiene reparo único con responsabilidad Administrativa y Patrimonial, denominado **OMISION DE LA REMESA DE LOS FONDOS PERCIBIDOS POR LA COLECTURIA**. La Representación Fiscal considera que el servidor actuante antes mencionado se encuentra consciente de las responsabilidades que se le atribuyen a tal grado que no hace uso de su Derecho de Defensa, por lo que es procedente que si no se interrumpe la rebeldía declarada y no se presenta prueba valedera para superar el reparo antes mencionado, se dicte sentencia condenatoria. Por lo antes expuesto, HONORABLE



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA OS PIDO: -Admitáis el presente escrito. - Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco para actuar en sustitución de la Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas al inicio mencionada. -Se agregue la credencial con la cual legitimo mi personería. -Tengáis por vertida mi opinión en el sentido antes expresado. "*****". **A FOLIOS 75**, se encuentra escrito presentado por el Licenciado **JUAN MEJIA MARTINEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **LUIS ALONSO GOMEZ AMAYA**, copia certificada de Poder General Judicial con Cláusula Especial que agregó de fs. 76 a 78. Por lo que ésta Cámara mediante auto de **FOLIOS 78 VUELTO A 79 FRENTE**, admitió los anteriores escritos y documentos anexos, teniéndoles por parte a los profesionales en el carácter en que comparecieron. Asimismo, tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y por interrumpida la rebeldía decretada en contra del señor **LUIS ALONSO GOMEZ AMAYA**, mediante resolución de fs. 66 frente del presente proceso. Sobre la solicitud del Licenciado **JUAN MEJIA MARTINEZ**, en el sentido de extenderle una copia simple del proceso, se ordenó extenderle la misma, y emitir la sentencia correspondiente. **A FOLIOS 82**, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **JUAN MEJIA MARTINEZ**, juntamente con anexo de fs. 83, expresando esencialmente lo siguiente: "*****"...Según Informe de examen especial a los ingresos de colecturía, sucursal San Miguel del Instituto de Pensión (sic) Social de la Fuerza Armada de El Salvador, se muestra que mi patrocinado **LUIS ALONSO GOMEZ AMAYA**, ha recibido ingreso a partir del mes de febrero en adelante del año dos mil trece, cuando dicho encartado fue cesado de su puesto a partir del diez de febrero del año antes mencionado; por lo tanto para dilucidar tal contradicción, adjunto a este escrito la Constancia del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Pensión (sic) Social de la Fuerza Armada. Por todo lo antes manifestado con sumo respeto, LE PIDO: A) Admitirme el presente escrito. B) Agregar al expediente la constancia extendida por el IPSFA. "*****". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de **FOLIOS 83 VUELTO A 84 FRENTE**, admitió el anterior y documento anexo, ratificando lo ordenado en el numeral 7 de la resolución de fs. 79 frente, en el sentido de emitir la sentencia correspondiente.



ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

**REPARO UNICO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.
OMISION DE LA REMESA DE LOS FONDOS PERCIBIDOS POR LA
COLECTURIA.**

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los auditores comprobaron que el Gestor de Servicio al Cliente con actividades en Colecturía de la Sucursal IPSFA San Miguel, durante el período del 1 de enero de 2011 al 12 de febrero de 2013, recibía pagos por diferentes conceptos: Pagos de Planillas Previsionales, Pagos de Préstamos, Solvencias, Recargos por Mora y Solvencias, sin emitir el recibo de ingreso correspondiente, ni efectuar las remesas a las cuentas del Banco Agrícola No. 0190-016235-2 y No. 0390000007-7 a nombre del IPSFA, el monto de los fondos cuestionados ascienden a un valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO 05/100 DOLARES (\$10,495.06). El detalle de los fondos no remesados, corre agregado a folios 3, 4, 5, todos vuelto y a fs. 6 frente. Hechos que a criterio del auditor son contrarios al artículo 195, atribución 6ª, de la Constitución de la República, al artículo 5 literales a) y b), y artículo 61 y 102, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al artículo 52 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), al literal C, Numerales 3.4, 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4, del Manual de Organización y Funcionamiento de la Sucursal San Miguel. Reparo atribuido al Gestor de Servicio al Cliente señor LUIS ALONSO GOMEZ AMAYA. La deficiencia se originó debido a que el Ex Empleado con cargo de Gestor de Servicio al Cliente con actividades de Colecturía, no remesó al sistema financiero una parte de los ingresos percibidos en el período examinado.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal opinó, que si el reparado no interrumpía la rebeldía declarada y no se presentaba prueba valedera para superar el reparo, era procedente dictar sentencia condenatoria.

El Licenciado Juan Mejía Martínez, en su calidad de Apoderado del señor Luis Alonso Gómez Amaya, expresó que su patrocinado según se demuestra con constancia emitida por el Departamento de Recursos Humanos del IPSFA, recibió ingresos a partir del mes de febrero en adelante del año dos mil trece, cuando fue cesado de su puesto a partir del 10 de febrero del año antes citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de analizadas las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo y el Informe de Auditoría, ésta Cámara expone lo siguiente:

De acuerdo a los elementos fácticos mencionados por el auditor, se advierte que el Gestor de Servicio al Cliente, con actividades de Colecturía de la Sucursal IPSFA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

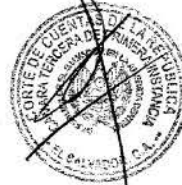


San Miguel, durante el período del 1 de enero de 2011 al 12 de febrero de 2013, recibió pagos por planillas previsionales, pagos de préstamos, solvencias, recargos por mora y solvencias, sin emitir el recibo de ingreso correspondiente, ni efectuar las remesas a las cuentas del IPSFA, provocando un detrimento a los fondos de la entidad hasta por la cantidad de \$10,495.06. No obstante, el Licenciado Juan Mejía Martínez, en su calidad de Apoderado del servidor actuante, refutó que su patrocinado únicamente recibió ingresos hasta el diez de febrero del año dos mil trece, fecha en la cual fue cesado de su puesto según constancia emitida por el Departamento de Recursos Humanos del IPSFA.

En virtud de los extremos antes planteados, y a efecto de evaluar y verificar los hechos planteados en la condición, es necesario establecer que en base a **Las Normas de Auditoría Gubernamental, Norma 2.6**, el auditor debe presentar los hallazgos con evidencia suficiente, competente y oportuna, que le permitan sustentar sus conclusiones sobre una base objetiva y real. Asimismo, el **artículo 47 inciso 2º**, de la **LCCR**, dispone que los hallazgos de auditoría deben relacionarse y documentarse para efectos probatorios. Bajo ése enfoque, resulta indispensable examinar los documentos que sustentan la condición, y evaluar el procedimiento técnico que permitió al equipo auditor respaldar el hallazgo.

Del análisis realizado a los Papeles de Trabajo, específicamente a la pieza en la que se incorpora el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, encontramos la documentación siguiente:

- Contrato Individual de Trabajo, suscrito entre el Apoderado Administrativo y Gerente General del IPSFA y el señor Luis Alonso Gómez Amaya, en fecha uno de enero de dos mil once, con el cual se prueba la relación laboral del servidor actuante con la entidad.
- Planillas de aportes y cotizaciones que corresponden al período examinado.
- Copias de libretas de pagos de aportes y cotizaciones.
- Recibos de ingresos provisionales.
- Estados de cuentas con movimientos.
- Informes de ingresos por cuentas bancarias.
- Solvencias, carnets de afiliación y recargos por mora.
- Anexo 1 elaborado por el Equipo Auditor de la Corte de Cuentas de la República, titulado: Conformación del monto de los fondos apropiados por parte del ex empleado de Gestor de Servicio al Cliente, con actividades de colecturía del IPSFA de San Miguel. Datos tomados del reporte de mora,



proporcionado por el Departamento de Afiliación y Operaciones del IPSFA, en los cuales las planillas estaban selladas y no se emitió el recibo de ingreso, con los datos siguientes: Pago de planillas previsionales de empleadores \$9,110.67. Pago de planillas previsionales de afiliados \$1,146.85. Diferencias determinadas en recibos previsionales \$162.01. Y pagos de Carnets, Moras y Solvencias \$75.53. Total de apropiación de fondos de planillas previsionales: \$10,495.06.

Luego de evaluar y verificar la documentación incorporada a los Papeles de Trabajo, los suscritos consideramos que la evidencia es suficiente, competente y oportuna, para sustentar la conclusión de auditoría, pues se ha podido establecer que el Gestor de Servicio al Cliente con actividades de Colecturía, omitió la remesa de los fondos percibidos; determinando éste Tribunal de Cuentas que efectivamente, se ha demostrado que el servidor actuante es responsable de recibir los pagos de cotizaciones de planillas y otros, sin emitir los recibos de ingreso correspondientes y sin efectuar las remesas completas de los ingresos percibidos a las cuentas bancarias del IPSFA; deficiencias que claramente han causado un detrimento patrimonial a los fondos del Institución, además de configurar los elementos necesarios para decretar la Responsabilidad Patrimonial que instituye el artículo 55 de la LCCR.

Por otra parte, es importante destacar que esta Cámara también ha analizado la Constancia presentada por el Apoderado, la cual corre agregada a fs. 83 del presente proceso, en la que efectivamente la Licenciada Maritza Elizabeth Anaya de Molina, en su calidad de Jefa de Recursos Humanos del IPSFA, hace constar que el señor Luis Alonso Gómez Amaya, trabajó para el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, desde el 1 de marzo del año 2000 hasta el 10 de febrero del año 2013, desempeñándose en el cargo de Gestor de Servicio al Cliente. Lo anterior significa que el señor Luis Alonso Gómez Amaya, debe responder únicamente por el período de su actuación.

En otro contexto, es necesario delimitar los hechos atribuidos en la condición, y es que los suscritos advertimos que el auditor en el Anexo 1 de los Papeles de Trabajo, específicamente en el cuadro de pago de planillas previsionales de afiliados, ha incluido dentro del período devengado los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre del año 2013; no obstante, el período auditado comprendió del 01/01/2011 al 12/02/2013, resultando



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



oportuno citar que de acuerdo a **Las Normas de Auditoría Gubernamental, Numeral 4.1 Planificación y Ejecución del Examen Especial, Numeral 4.2.1 literal d)**, se establece que el informe debe describir los objetivos y el alcance de la auditoría; y en tal sentido, para el reparo que nos ocupa no van a ser considerados aquellos pagos efectuados fuera del alcance del examen.

En ése sentido, los pagos de planillas previsionales con número de afiliación, nombre, mes y monto, fuera de la actuación del servidor actuante son los siguientes:

- 64830843 Nelson Vicente Romero Castro, febrero 2013 \$33.24.
- 70900099 Luis Eduardo Schafer Rodríguez, febrero 2013 \$23.45.
- 72890305 Ramón Antonio Ramírez Santos, febrero 2013 \$27.66.

Y fuera del alcance del período examinado:

- 70900099 Luis Eduardo Schafer Rodríguez, marzo 2013 \$23.45, abril 2013 \$23.45, mayo 2013 \$23.45, junio 2013 \$23.45, julio 2013 \$23.45, agosto 2013 \$23.45, septiembre 2013 \$23.45, octubre 2013 \$23.45, noviembre 2013 \$23.45.
- 72890305 Ramón Antonio Ramírez Santos, marzo 2013 \$27.66, abril 2013 \$27.66, mayo 2013 \$27.66, junio 2013 \$.27.66.

Monto total: \$406.04

Consecuentemente, los suscritos consideramos procedente absolver al servidor actuante, de pagar la cantidad de CUATROCIENTOS SEIS DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$406.04), por encontrarse fuera de su actuación y fuera del alcance la referida cantidad; y condenarlo únicamente de acuerdo a lo que dispone el artículo 55, de la LCCR en concepto de **Responsabilidad Patrimonial**, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, por la cantidad de **DIEZ MIL OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$10,089.02)**.

Referente a la **Responsabilidad Administrativa**, es oportuno destacar que el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen en razón de su cargo a los funcionarios o empleados de las entidades y organismos del sector público; en ése sentido, el Literal C, Numeral 3, del Manual de Organización y Funcionamiento de la Sucursal

de San Miguel, dispone las competencias del Gestor de Servicio al Cliente, entre éstas el desarrollar actividades de colecturía de la sucursal, elaborar, revisar recibos de ingresos, remitir fondos en conceptos de ingresos a la instituciones financieras. Asimismo, el artículo 102 de la LCCR, señala que los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estados y de las Instituciones Autónomas, son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido. En razón de lo antes expuesto, los suscritos jueces consideramos que en el reparo que nos ocupa, han quedado plenamente establecidas las infracciones de ley cometidas por el servidor actuante, al no haber remesado los fondos percibidos por la colecturía; por tanto, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en su contra, y sancionar la misma con la imposición de una multa atendiendo los criterios establecidos en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y el perjuicio económico ocasionado al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada. En consecuencia, condénese al señor Luis Alonso Gómez Amaya, a pagar una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado.

POR TANTO: De conformidad con los artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNICO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. CONDENASE** en concepto de **Responsabilidad Administrativa**, al señor **LUIS ALONSO GOMEZ AMAYA**, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y TRES DOLARES (\$53.00); multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. Y **CONDENASE** en concepto de **Responsabilidad Patrimonial**, al señor **LUIS ALONSO GOMEZ AMAYA**, a pagar la cantidad de DIEZ MIL OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$10,089.02). Y **ABSUELVASE** al señor **LUIS ALONSO GOMEZ AMAYA**, de pagar la cantidad de CUATROCIENTOS SEIS DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$406.04), en concepto de Responsabilidad Patrimonial atribuida en el presente reparo. Queda pendiente de aprobación la gestión del servidor actuante condenado, en relación a su cargo y período de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS DE COLECTURIA, SUCURSAL SAN MIGUEL DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, correspondiente al período comprendido del UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE. Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; y a la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

Cal

Ante mi,

[Signature]

Secretario de Actuaciones

[Signature]

Exp. JC-III-039-2015
REF-FISCAL-347-DE-UJC-17-2015
Z-



REF. JC-III-039-2015

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día once de noviembre de dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70 y 71 LCCR**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, y que corre agregada de **folios 86** vuelto a **91** frente, iniciado en contra del señor **LUIS ALONSO GOMEZ AMAYA**, Gestor de Servicio al Cliente, IPSFA Sucursal San Miguel; por su actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS DE COLECTURIA, SUCURSAL SAN MIGUEL DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE**.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones



Exp. JC-III-039-2015
REF. FISCAL-347-DE-UJC-17-2015

Z.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS DE COLECTURÍA, SUCURSAL
SAN MIGUEL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN
SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO DEL 2011 AL 12 DE FEBRERO
DE 2013.**

SAN SALVADOR, 12 OCTUBRE DE 2015.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio	1
2. Objetivos y alcance de la Auditoría de Examen Especial	1
3. Procedimientos de auditoría aplicados	2
4. Resultados de la Auditoría de Examen Especial	2
5. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	4
6. Párrafo aclaratorio	6

Señor—

**Gerente General Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada
Presente.**



1. Párrafo Introductorio

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría de Examen Especial a los Ingresos de Colecturía, Sucursal San Miguel del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, al período del 1 de enero del 2011 al 12 de febrero de 2013. La auditoría fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

2. Objetivos y Alcance de la Auditoría de Examen Especial

2.1 Objetivo Específico

Emitir un informe sobre la legalidad en el manejo de los ingresos percibidos en Colecturía Sucursal San Miguel del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, al período del 1 de enero de 2011 al 12 de febrero de 2013, de conformidad a la normativa aplicable en el período examinado.

2.2 Objetivos Generales

1. Emitir una conclusión sobre la legalidad de las operaciones de Colecturías realizadas en la Sucursal del IPSFA San Miguel.
2. Comprobar la transparencia en el manejo de los ingresos percibidos a través de los recibos de ingreso y si estos fueron remitidos íntegramente al sistema financiero.
3. Comprobar si el Gestor de Servicio Al Cliente Con Actividades de Colecturía, cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades realizadas en la Colecturía, Sucursal San Miguel IPSFA.

2.3 Alcance de la Auditoría

A Solicitud de la Fiscalía General de la República, Unidad de Defensa de los Intereses del Estado, Oficio 1806-UDIE, Referencia 00045-DEUP- 2013-SM, del 02 de julio de 2015, fue emitida la Orden de Trabajo No. 36/2015 de fecha 11 de agosto de 2015 por medio de la cual se nos asignó la Ejecución de Examen Especial a los Ingresos de Colecturía, Sucursal San Miguel del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, al período del 1 de enero de 2011 al 12 de febrero del 2013, el cual se desarrolló de conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3. Procedimientos de Auditoría Aplicados



1. Determinamos una muestra de los recibos de ingresos, emitidos por la Colecturía Sucursal IPSFA San Miguel durante el período a examinar y los comparamos con los reportes correlativos de los Recibos de Ingresos proporcionados por Tesorería.
2. Solicitamos a la Gerencia de Prestaciones el Reporte de Morosidad de los Afiliados y Empleadores de la Sucursal IPSFA San Miguel del período sujeto a examen, a fin de analizar: Períodos de Devengue en mora y fecha en que fueron cancelados por los usuarios.
3. Analizamos que los registros contables relativos a Detrimentos Patrimoniales durante el período sujeto a examen, contaran con la documentación de soporte de conformidad a la normativa aplicable.
4. Efectuamos un análisis de las conciliaciones de saldos de los informes mensuales de ingresos percibidos por Colecturía Sucursal San Miguel, según Tesorería y los confrontamos con los registros contables.

4. RESULTADOS DE AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

1. OMISIÓN DE LA REMESA DE LOS FONDOS PERCIBIDOS POR LA COLECTURIA

Comprobamos que el Gestor de Servicio al Cliente con actividades de Colecturía de la Sucursal IPSFA San Miguel, durante el período del 1 de enero de 2011 al 12 de febrero de 2013, recibía pagos por diferentes conceptos: Pagos de Planillas Previsionales, Pagos de Prestamos, Solvencias, Recargos por Mora y solvencias, sin emitir el Recibo de Ingreso correspondiente, ni efectuar las remesas a las cuentas del Banco Agrícola No. 0190-016235-2 y No. 0390000007-7 a nombre del IPSFA, el monto de los fondos cuestionados ascienden a un valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO 05/100 DOLARES (\$10,495.06).

El detalle de los fondos no remesados, están distribuidos de la siguiente manera:

El Art. 195, atribución 6ª de la Constitución de la República de El Salvador, determina que la Corte de Cuentas de la República: "La fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del Presupuesto en particular, estará a cargo de un organismo independiente del Órgano Ejecutivo, que se denominará Corte de Cuentas de la República, y que tendrá las siguientes atribuciones: 6ª. Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones."

El Art. 5 literales a) y b) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Art, 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: 2. Dictar las políticas, normas técnicas y demás disposiciones para:

a) La práctica del control interno; b) La práctica de la auditoría gubernamental, interna o externa, financiera y operacional o de gestión;"



Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), en su Art. 52, Depósito de Ingresos, establece: "Los ingresos en efectivo, cheques o en cualquier otra forma de pago recibido en el Departamento de Tesorería, deberán ser remesados de manera inmediata después de su recepción.

En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos, se empleará para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la entidad u otros fines."

El Manual de Organización y Funcionamiento de la Sucursal San Miguel, en el Literal C. Gestor Servicio al Cliente, Numeral 3. Unidades y Elementos de Competencia, Numeral 3.4, establece: "3.4 Desarrollar actividades de colecturía de la Sucursal. 3.4.1 Elaborar revisar recibos de Ingreso. 3.4.2 Remitir fondos en concepto de ingresos a las instituciones financieras. 3.4.3 Elaborar conciliaciones bancarias. 3.4.4 Efectuar el cierre de las operaciones de colecturía."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 61, Responsabilidad por Acción u Omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La misma Ley en su Art. 102, Responsabilidades de los administradores de Fondos y Bienes, estipula: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La deficiencia se originó debido a que el Ex Empleado con cargo de Gestor de Servicio al Cliente con actividades de Colecturía, no remesó al sistema financiero una parte de los ingresos percibidos en el período examinado.

Lo que provocó un detrimento de fondos a la entidad por un valor de \$10,495.06.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Gestor de Servicio al Cliente con actividades de Colecturía de la Sucursal IPSFA San Miguel, no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Por lo tanto la condición se mantiene.

5. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores



El informe de Auditoría de Gestión a los Ingresos y Egresos de Bienes Inmuebles del Instituto de Previsión Social de la fuerza Armada (IPSFA), por el período del 1 de enero del 2010 al 31 de diciembre de 2014, no fue procedente realizar seguimiento, ya que dicho informe no contiene recomendaciones.

Asimismo dimos seguimiento a informe de Examen de Especial relacionado con la Apropiación Ilegal de Fondos de Planillas Previsionales, Sucursal San Miguel, realizado por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, dicho informe contiene 5 recomendaciones, las cuales se detallan a continuación:

- 1) Al Gerente General ordenar a los señores Gerentes, Jefes y Coordinadores que es obligatorio que el personal se tome las vacaciones anuales, y que deben de informar al señor Oficial de Cumplimiento cuando el personal se muestre renuente a tomar sus vacaciones de ley.

El Gerente General, Con fecha 14 de agosto de 2013, emitió Circular de Gerencia General No. GG-02/2013, en la que comunica a todos los Gerentes, Jefes de Departamento y Unidades Descentralizadas, dar estricto cumplimiento a la obligación del Instituto de Programar las Vacaciones y al derecho del personal de tomar las mismas en los plazos establecidos verificando que efectivamente se emitió la referida circular.

Recomendación Cumplida

- 2) Al señor Gerente General ordenar al señor Gerente de Prestaciones implementar medidas que garanticen que las cuentas individuales no se incrementen con atrasos mayores a tres meses, que permita identificar oportunamente los empleadores morosos.

Con fecha 18 de abril de 2013 se actualiza el Manual de Organización y Funcionamiento del Departamento de Afiliación y Operaciones, con el propósito de optimizar el procedimiento de depuración de registros de afiliados y gestión de cobro administrativo a empleados. Se tuvo la vista el Manual de Organización y Funcionamiento del Departamento de Afiliación y Operación, 2013, verificándose que efectivamente este fue actualizado, tomando las medidas que garantizan que las cuentas individuales no se incrementen con atrasos mayores a tres meses.

Recomendación Cumplida

- 3) Al señor Gerente General aplicar de conformidad al art. 72 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo, amonestación escrita a la Lic. Olga Carolina Osorio Alberto, Jefe de la Sucursal IPSFA San Miguel, por no cumplir diligentemente con sus obligaciones.

Con fecha 30 de julio de 2013, el Señor Gerente de Prestaciones, Lic. Rodolfo García Bonilla, envió amonestación escrita a la Licenciada Olga Carolina Osorio Alberto, Jefe de la Sucursal IPSFA San Miguel, por

considerar la administración que el desempeño en el control, por el reciente caso de apropiación indebida de ingresos y aporte de cotizaciones por parte del Señor Luis Alonso Gómez Amaya, ha sido deficiente, presentando al Equipo de Auditoría la amonestación realizada a la Jefatura de la sucursal San Miguel.

Recomendación Cumplida

- 4) Al señor Gerente de Prestaciones, ordenar a la Jefatura de la Sucursal IPSFA San Miguel Lic. Olga Carolina Osorio Alberto, darle cumplimiento a la normativa de control interno, Código de Trabajo y Manuales de Organización y Funcionamiento de la Sucursal San Miguel y del Oficial de Cumplimiento; específicamente en la función de Supervisión.

Con fecha 30 de julio de 2013, el señor Gerente de Prestaciones Lic. Roberto García Bonilla, envió amonestación escrita a la Licda. Olga Carolina Osorio Alberto, Jefe de la Sucursal IPSFA San Miguel, en la que en el párrafo segundo le instruye fortalecer los niveles de control administrativo y supervisar, de manera que esta situación no se vuelva a repetir.

Recomendación Cumplida

- 5) Al señor Gerente General ordenar al señor Gerente Financiero, contabilizar el detrimento patrimonial respectivo.

Con fecha 21 de junio de 2013, el Señor Jefe del Departamento de Contabilidad, registró la partida contable de Detrimento Patrimonial No. 998 por la cantidad de \$10,495.06, valor defraudado por el Señor Luis Alonso Gómez Amaya, en la Colecturía de la Sucursal IPSFA San Miguel. Verificando efectivamente el registro contable del detrimento.

Recomendación Cumplida

6. Párrafo Aclaratorio

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos de Colecturía, Sucursal San Miguel, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, al período del 1 de enero del 2011 al 12 de febrero de 2013, y ha sido elaborado para comunicarlo al Gerente General del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 12 de octubre de 2015

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



No.	AFILIACIÓN PATRONAL	PERIODO DEVENGUE	MONTO NO REMESADO Y PERIODO DEL PERIODO	MORA TOTAL
1	79703	Diciembre 2011	\$27.80	
		Enero 2012	\$27.80	
		Febrero 2012	\$25.98	
		Julio 2012	\$30.58	
		Agosto 2012	\$30.58	
		Septiembre 2012	\$29.57	
		Octubre 2012	\$30.56	\$202.87
2	80937	Septiembre 2011	\$66.00	
		Febrero 2012	\$66.00	
		Marzo 2012	\$66.00	
		Abril 2012	\$60.00	
		Mayo 2012	\$66.00	
		Junio 2012	\$66.00	
		Noviembre 2012	\$60.00	\$450.00
3	80760	Enero 2012	\$39.60	
		Febrero 2012	\$39.60	\$79.20
4	81354	Marzo 2011	\$55.40	
		Abril 2011	\$53.59	
		Mayo 2011	\$57.68	
		Junio 2011	\$57.99	
		Julio 2011	\$59.79	\$284.45
5	79650	Enero 2012	\$29.59	
		Febrero 2012	\$29.59	
		Marzo 2012	\$29.59	
		Abril 2012	\$29.59	
		Mayo 2012	\$29.59	
		Junio 2012	\$29.59	
		Julio 2012	\$29.59	
		Agosto 2012	\$29.59	

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



		Septiembre 2012	\$29.59	
		Octubre 2012	\$29.59	
		Noviembre 2012	\$26.90	\$322.80
6	79217	Mayo 2012	\$39.93	
		Junio 2012	\$39.93	
		Julio 2012	\$43.56	
		Agosto 2012	\$43.56	
		Septiembre 2012	\$43.56	\$210.54
7	74108	Noviembre 2011	\$168.86	
		Diciembre 2011	\$159.34	
		Abril 2012	\$143.30	
		Junio 2012	\$156.42	\$627.92
8	80096	Agosto 2011	\$14.08	
		Septiembre 2012	\$17.60	
		Diciembre 2012	\$21.12	\$52.80
9	81490	Septiembre 2011	\$30.62	
		Octubre 2011	\$30.62	
		Noviembre 2011	\$30.62	
		Diciembre 2011	\$30.62	
		Enero 2012	\$30.62	\$153.10
10	80919	Marzo 2011	\$82.21	
		Abril 2011	\$82.21	
		Mayo 2011	\$82.21	
		Junio 2011	\$82.21	
		Julio 2011	\$82.21	
		Agosto 2011	\$82.21	\$493.26
11	81745	Noviembre 2012	\$29.59	
		Diciembre 2012	\$29.59	
		Enero 2013	\$26.90	\$86.08
12	70192	Febrero 2012	\$29.61	\$29.61
13	80074	Octubre 2012	\$27.80	\$27.80
14	80461	Noviembre 2012	\$28.38	\$28.38
15	80031	Noviembre 2011	\$28.31	\$28.31
16	80504	Octubre 2012	\$62.94	\$62.94

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



17	79631	Junio 2012	\$116.24	
		Agosto 2012	\$95.52	
		Septiembre 2012	\$100.08	
		Noviembre 2012	\$133.44	
		Diciembre 2012	\$133.44	\$578.72
18	80500	Enero 2012	\$30.62	
		Febrero 2012	\$30.62	
		Septiembre 2012	\$30.62	
		Octubre 2012	\$30.62	\$122.48
19	74332	Septiembre 2011	\$36.30	\$36.30
20	70387	Marzo 2012	\$60.00	
		Abril 2012	\$60.00	
		Septiembre 2012	\$42.90	
		Octubre 2012	\$42.90	
		Noviembre 2012	\$42.90	
		Diciembre 2012	\$39.00	\$287.70
21	80974	Septiembre 2012	\$62.40	
		Octubre 2012	\$85.80	
		Noviembre 2012	\$103.20	
		Diciembre 2012	\$103.20	\$354.60
22	70394	Agosto 2012	\$39.60	
		Septiembre 2012	\$39.60	
		Octubre 2012	\$39.60	\$118.80
23	70388	Mayo 2012	\$105.60	
		Junio 2012	\$105.60	\$211.20
24	77410	Abril 2012	\$52.80	\$52.80
25	73197	Febrero 2012	\$207.13	
		Marzo 2012	\$163.78	\$370.91
26	77452	Octubre 2012	\$178.20	\$178.20
27	81280	Diciembre 2011	\$43.63	
		Julio 2012	\$43.62	
		Noviembre 2012	\$43.62	\$130.87
28	81462	Enero 2012	\$28.80	\$28.80

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



29	80256	Septiembre 2012	\$39.60	\$39.60
30	77193	Octubre 2012	\$188.97	\$188.97
31	78312	Julio 2011	\$194.15	\$194.15
32	77403	Marzo 2012	\$80.42	\$80.42
33	75509	Marzo 2012	\$30.58	\$30.58
34	80614	Mayo 2012	\$63.27	\$63.27
35	70369	Abril 2012	\$124.74	\$124.74
36	78926	Octubre 2011	\$87.52	
		Noviembre 2011	\$154.61	
		Enero 2012	\$34.32	\$276.45
37	77389	Abril 2012	\$56.50	
		Octubre 2012	\$43.68	\$100.18
38	77389	Agosto 2012	\$37.69	\$37.69
39	74738	Octubre 2012	\$46.20	\$46.20
40	79622	Julio 2011	\$56.76	\$56.76
41	78178	Noviembre 2012	\$122.10	\$122.10
42	81614	Noviembre 2012	\$88.42	\$88.42
43	80134	Agosto 2012	\$73.92	
		Noviembre 2012	\$73.92	\$147.84
44	80079	Abril 2012	\$33.00	
		Agosto 2012	\$34.10	
		Septiembre 2012	\$38.41	
		Noviembre 2012	\$42.33	\$147.84
45	81623	Septiembre 2012	\$26.90	\$26.90
46	70145	Enero 2012	\$79.95	
		Febrero 2012	\$79.95	
		Marzo 2012	\$79.95	\$239.85
47	80760	Septiembre 2011	\$39.60	
		Octubre 2011	\$39.60	
		Noviembre 2011	\$39.60	\$118.80
48	74108	Noviembre 2011	\$16.89	
		Diciembre 2011	\$15.93	
		Abril 2012	\$14.33	

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



		Junio 2012	\$15.64	\$62.79
49	80096	Abril 2012	\$15.84	\$15.84
50	80810	Junio 2012	\$293.89	
		Julio 2012	\$293.89	
		Agosto 2012	\$293.89	\$881.67
51	78746	Diciembre 2012	\$47.50	\$47.50
52	80974	Agosto 2012	\$34.32	\$34.32
53	78915	Diciembre 2011	\$29.58	\$29.58
54	78926	Septiembre 2012	\$120.12	\$120.12
55	79760	Marzo 2012	\$70.16	\$70.16
56	77403	Marzo 2012	\$8.04	\$8.04
57	79703	Diciembre 2011	\$2.78	
		Enero 2012	\$3.78	
		Febrero 2012	\$4.78	\$11.34
58	81447	Noviembre 2011	\$17.42	
		Diciembre 2011	\$34.85	
		Enero 2012	\$34.85	\$87.12
				\$9,110.67
1	63832875	Diciembre 2012	\$26.90	
		Enero 2013	\$26.90	\$53.80
2	63811926	Noviembre 2012	\$194.14	\$194.14
3	66850276	Diciembre 2012	\$28.32	\$28.32
4	64830843	Enero 2013	\$33.24	
		Febrero 2013	\$33.24	\$66.48
5	58820573	Enero 2013	\$42.04	\$42.04
6	69901225	Noviembre 2012	\$26.90	
		Diciembre 2012	\$26.90	\$53.80
7	57760265	Noviembre 2012	\$29.60	
		Enero 2013	\$29.60	\$59.20
8	70900099	Noviembre 2012	\$23.45	
		Diciembre 2012	\$23.45	



		Enero 2013	\$23.45	\$70.35
9	70901894	Noviembre 2012	\$6.17	\$6.17
10	54780016	Diciembre 2012	\$24.92	\$24.92
11	70900099	Febrero 2013	\$23.45	
		Marzo 2013	\$23.45	
		Abril 2013	\$23.45	
		Mayo 2013	\$23.45	
		Junio 2013	\$23.45	
		Julio 2013	\$23.45	
		Agosto 2013	\$23.45	
		Septiembre 2013	\$23.45	
		Octubre 2013	\$23.45	
		Noviembre 2013	\$23.45	\$234.50
12	66832401	Diciembre 2012	\$19.51	\$19.51
13	66832401	Diciembre 2012	\$127.66	\$127.66
14	72890305	Enero 2013	\$27.66	
		Febrero 2013	\$27.66	
		Marzo 2013	\$27.66	
		Abril 2013	\$27.66	
		Mayo 2013	\$27.66	
		Junio 2013	\$27.66	\$165.96
No.	Numero de Recibo/ Fecha de Recibo	MONTO DE RECIBO	MONTO APLICADO	DIFERENCIA
1	4 / 03-01-2013	131.76	\$99.76	\$32.00
2	1 / 03-01-2013	\$1,376.12	\$1,366.11	\$10.01
3	1 / 03-01-2013	\$412.21	\$402.21	\$10.00
4	1 / 25-01-2013	\$1,200.00	\$1,180.00	\$20.00
5	3 / 29-01-2013	\$159.00	\$119.00	\$40.00
6	1 / 17-08-2012	\$31.89	\$11.89	\$20.00
7	02/01/1900 / 24-11-2011	\$94.00	\$64.00	\$30.00
		\$ 3,273.22	\$ 3,242.97	\$ 162.01
No.	Numero Afiliación o NIT	No. Recibo	Monto	Concepto del Ingreso
1	1217-181297-102-0	6672	\$4.00	Solvencia

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



2	87100152	6679	\$2.00	Carnet de Afiliación
3	60850393	6680	\$1.00	Carnet de Afiliación
4	70940190	6681	\$1.00	Carnet de Afiliación
5	69840815	6682	\$1.00	Carnet de Afiliación
6	62821222	6683	\$1.00	Carnet de Afiliación
7	82010181	6684	\$1.00	Carnet de Afiliación
8	77940014	6685	\$1.00	Carnet de Afiliación
9	1217-110992-101-1	6686	\$2.00	Solvencia
10	93110257	6687	\$1.00	Carnet de Afiliación
11	93120114	6688	\$1.00	Carnet de Afiliación
12	67842733	6689	\$1.00	Carnet de Afiliación
13	790001105	6691	\$1.00	Carnet de Afiliación
14	90080082	6692	\$1.00	Carnet de Afiliación
15	68891897	6693	\$1.00	Carnet de Afiliación
16	52840088	6696	\$1.00	Carnet de Afiliación
17	77970122	6698	\$1.00	Carnet de Afiliación
18	63831827	6700	\$1.00	Carnet de Afiliación
19	88070304	6701	\$1.00	Carnet de Afiliación
20	1414-300486-101-7	6703	\$6.75	Recargo por Mora
21	62820689	6704	\$1.00	Carnet de Afiliación
22	56770042	6705	\$10.00	Recargo por Mora
23	69861872	6706	\$1.00	Carnet de Afiliación
24	63900003	6707	\$10.00	Recargo por Mora
25	54780016	6708	\$10.00	Recargo por Mora
26	64842961	6709	\$10.00	Recargo por Mora
27	1317-190809-101-1	6710	\$2.78	Recargo por Mora
			\$ 75.53	
RESUMEN DE LOS FONDOS NO REMESADOS				
			\$9,110.67	
			\$162.01	
			\$75.53	
TOTAL NO REMESADO			\$10,495.05	